

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE HERMANAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
COLTA y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
SANTIAGO DE CALPI.**

CONVENIO 001-GADMCC-2024

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**, legalmente representado por **Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema**, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente convenio se le denominará **EL GADMC-COLTA**; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE CALPI**, legalmente representado por la Lic. Lourdes Guamán, en su calidad de Presidenta, a quien se le denominará **GADPR SANTIAGO DE CALPI**, con la finalidad de suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1.1.- La Constitución de la República, establece: Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

1.2.- La Constitución de la República, tipifica en su Art. 44, El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

1.3.- La Constitución de la República, señala en el artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

1.4.- La Constitución de la República, en su 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

1.5.- El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.6.- El artículo Art. 238, de la Constitución de la República señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...". Los artículos 253 de la Constitución, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

1.7.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 establece: Principios. El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **b) Solidaridad.-** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

1.8.- El Art. 60 del COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa. Letra n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán

autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

1.9.- El Art. 293 del COOTAD, tipifica: **Hermanamientos**. Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en el marco de la cooperación internacional. Las parroquias rurales, los cantones, las provincias y las regiones fronterizas, de conformidad con su ubicación geográfica, condición de vecindad, necesidad estratégica de integración, afinidad, podrán celebrar convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación, orientados al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad de los territorios y pueblos.

1.10.- El Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 27.- **Principio de subsidiariedad**. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio. En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con Art. 28 del mismo cuerpo legal que tipifica: **Principio de colaboración**. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

1.11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón COLTA y el GADPR SANTIAGO DE CALPI, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

1.12.- La Lic. Lourdes Guamán, Presidenta del GADPR SANTIAGO DE CALPI, mediante Oficio 141-GADPR-SC-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, en el cual, en su parte

pertinente, expone: "...SOLICITO a su persona se nos pueda prestar 3 volquetas, 1 cargadora y 1 excavadora perteneciente a su cantón, con el propósito de realizar movimientos de tierra para la construcción de una plataforma para un proyecto como es la construcción del estadio parroquial...".

1.13.- Mediante oficio N° 397-ALC-2023, de fecha 16 de octubre del 2023, el Arq. Jonh Vinueza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, comparece ante el señor Alcalde del GADMC Colta y manifiesta en su parte pertinente: "...La Parroquia de Calpi, cuenta con un estadio, el mismo que se encuentra en mal estado, pero que debido a la falta de maquinaria suficiente por los múltiples trabajos que debe realizar el GADM Riobamba, no se ha podido atender esta necesidad. Por lo que acudimos a su generosidad y buena vecindad, con la finalidad de solicitar nos pueda ayudar con la maquinaria que sea necesaria para que la Parroquia de Calpi arregle su estadio y que la juventud pueda cumplir sus sueños".

1.14.- Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-MPMV-2023-0334-M, de 05 de diciembre de 2023, el Ing. Rolando Patricio Pucha Rojas, Técnico Fiscalizador del GADMC Colta, pone en conocimiento de la Ing. Esthela Patricia Donoso Lliquin, Directora de Obras Públicas, el INFORME TÉCNICO DESVANQUE Y RELLENO PARA EL ESTADIO DE LA PARROQUIA CALPI CANTON RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", en el cual expone: "...El estudio ha sido elaborado por el G.A.D. Municipio de Colta en atención a los requerimientos del cantón Riobamba, de acuerdo al oficio N° 397-ALC-2023, recibido con fecha 27 de noviembre del 2023, y sumilla en el oficio GADMCC-OOPP-2023-2434-M de fecha 15 de Noviembre del 2023, anexo solicitado pedido de maquinaria por Arq. Jonh Vinueza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por lo que se contempla el mencionado objeto de proyecto. Por lo antes mencionado se anexa el perfil de proyecto DESVANQUE Y RELLENO PARA EL ESTADIO DE LA PARROQUIA CALPI CANTON RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Cabe informar que se procedió a coordinar con la presidenta de la parroquia en el mismo se procedió a tomar puntos tograficos", así como también se anexa: • Perfil de proyecto (CD) • Plano oficio con del pedido N° 397-ALC-2023 y GADMCC-OOPP-2023-2434-M".

1.14.- Procuraduría Sindica del GADMC-Colta, emite el informe jurídico recomendando la necesidad de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional de hermanamiento con base a la argumentación legal antes expuesta.

1.15.- Mediante Resolución 00000, adoptada por el CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA,

.....

1.16.- Mediante Resolución de la GADPR SANTIAGO DE CALPI

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de Hermanamiento tiene como objeto fundamental el apoyo mutuo y solidario con la maquinaria institucional para el desbanque y relleno para el estadio de la Parroquia de SANTIAGO DE CALPI, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en beneficio de la niñez y juventud de dicha parroquia.

**CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**COMPROMISOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**

- 1.- Ejecutar el DESVANQUE Y RELLENO PARA EL ESTADIO DE LA PARROQUIA CALPI CANTON RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con maquinaria Institucional, conforme al proyecto adjunto durante 15 días.
- 2.- Cumplir los trabajos establecidos conforme al proyecto presentado.
- 3.- Designar como Administradora del presente convenio a la Directora de Obras Públicas, para la ejecución del convenio y cierre del mismo.
- 4.- Realizar el trámite pertinente para que la aseguradora cubra el seguro correspondiente de la maquinaria durante los días de trabajos en dicha parroquia.

**COMPROMISOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTIAGO DE CALPI**

- 1.- Intervenir su maquinaria disponible conforme al proyecto de desbanque y relleno para el estadio de Santiago de Calpi. Administración 2023-2027
- 2.- Dotar el resguardo de la maquinaria en caso que la misma deba quedarse en la parroquia de SANTIAGO DE CALPI.
- 3.- Dar las facilidades necesarias para la plena ejecución del DESVANQUE Y RELLENO Para El Estadio De La Parroquia Calpi Cantón Riobamba Provincia De Chimborazo.
- 4.- Dotar de la información y permisos necesarios para la ejecución del presente convenio y proyecto.
- 5.- Designar un Técnico/a parta que sea Administrador/a del presente convenio y su cierre del mismo.
- 6.- Su compromiso de apoyar al GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA, cuando este lo requiera.

**CLÁUSULA CUARTA.- FINANCIAMIENTO:**

Para la ejecución del presente Convenio y proyecto de Cooperación Interinstitucional correrá a cuenta de cada Gobierno Autónomo Descentralizado respectivamente, así como también lo que le corresponde al SANTIAGO DE CALPI.

**CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:**

El plazo de duración del presente convenio será por el tiempo 15 días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio, conforme al Informe técnico adjunto al expediente del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y CONTROVERSIA:**

**CLÁUSULA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- Por cumplimiento del objeto del convenio;
- Por Incumplimiento de los compromisos por las partes;
- Por mutuo acuerdo, y,
- Por declaración unilateral de la Municipalidad, en caso del incumplimiento de parte de GAD Parroquial.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

- Nombramiento del Alcalde del GADMC-COLTA; y, documentos personales;
- Nombramiento del Presidente del GADPR SANTIAGO DE CALPI; y, documentos personales;
- Resolución de Autorización de Concejo Municipal y de la Junta parroquial

**CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**EL GADMC-COLTA**

**Dirección:** Edificio Municipal ubicado en las calles; Antiguo Riobamba entre Miguel Zambrano y Goribar, cantón Colta - Chimborazo.

**Teléfono:** 033700890

**Correo Electrónico:**

Juridico@gadcolta.gob.ec

**GADPR SANTIAGO DE CALPI**

**Dirección:** Parroquia Calpi, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

**Teléfono:** 0998055559 - 032620251

**Correo Electrónico:** [gadsantiagodecalpi2023@hotmail.com](mailto:gadsantiagodecalpi2023@hotmail.com)

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:** Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Villa la Unión, cantón Colta, a los 00 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres

Dr. Julio M. Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GADMC-COLTA**

Lic. Lourdes Guamán  
**PRESIDENTA GADPR SANTIAGO  
DE CALPI**



Administración 2023-2027